



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO.**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-052-2015**

Santiago, **10 2 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL D-052-2015, de 25 de septiembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2015, en contra de Ingemedical Ltda., Rut. 76.283.068-K (en adelante e indistintamente "Ingemedical" o "la Empresa").
2. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Francisco Gajardo G., representante legal de Harro Ingeniería y Consultores Ltda., en representación de Ingemedical Ltda., presentó un escrito de descargos, acompañando a éste el Oficio N° 171, de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de la Araucanía, en el cual se señala que con respecto a una eventual elusión por concepto de tratamiento de residuos especiales, no sería posible emitir un pronunciamiento.
3. Que, con fecha 28 de agosto de 2015, don Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente, mediante Ord. N° 1501, solicitó un pronunciamiento al Director Ejecutivo del SEA con respecto a la obligatoriedad del proyecto "Ingemedical" de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra i), de la LO-SMA.

4. Que, por su parte el artículo 9, inciso final de la LBPA, otorga a la autoridad administrativa la facultad de suspender el procedimiento, por resolución fundada, en virtud del principio de economía procedimental.

5. Que en efecto, la respuesta del SEA, al citado Ord. N° 1501, será considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen al que refiere el artículo 53 de la LO-SMA, motivo por el cual, en virtud de la norma precitada en el párrafo anterior, se suspenderá el presente procedimiento, en tanto no se reciba una respuesta por parte del SEA.

#### RESUELVO:

I. **SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará una vez se reciba la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental al Ord. N° 1501 de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Javier Gajardo González y a doña Rosa María Zavala Olave, apoderados de "INGEMEDICAL", domiciliados en Padre Mariano N° 391, Oficina 704, Providencia, Región Metropolitana; y al Servicio de Evaluación Ambiental, domiciliado en Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

  
Leslie Cannoni Mandujano  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta certificada:

- Francisco Javier Gajardo González y Rosa María Zavala Olave. Dirección: Padre Mariano N° 391, Oficina 704, Región Metropolitana.
- Servicio de Evaluación Ambiental. Dirección: Miraflores N° 222, piso 7, Región Metropolitana.

#### CC simple:

- Don Juan Esteban Meza Moncada, denunciante, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gorbea, domiciliado en calle Ramón Freire N° 590, Gorbea, IX Región de la Araucanía.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Fiscalía SMA